

PUNTO N° 8: MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo 50:

Situación Actual

Los miembros del Consejo de Administración percibirán una dieta equivalente a un monto de Quince Mil Bolívars (Bs. 15.000,00) por reunión y solo tendrán derecho a esas dietas los directivos que asistan hasta por un máximo de cuatro (4) reuniones al mes, debiéndose firmar el libro de actas correspondientes. Asimismo, les corresponderán gastos de representación de acuerdo a la escala de viáticos, cuando sea necesario su traslado al interior del país para cumplir estrictamente compromisos inherentes a su cargo, así como para asistir a las asambleas, procesos electorales, foros o eventos de carácter gremial, según la siguiente tabla:

Movilización: Bs. 5.000,00.

Viáticos con pernocta Bs. 16.000,00.

Situación Propuesta

Se modifican los siguientes montos:

Dietas: **Seiscientos Mil Bolívars (Bs. 600.000,00).**

Movilización: **Quinientos Mil Bolívars (Bs. 500.000,00).**

Viáticos con pernocta: **Un Millón de Bolívars (Bs. 1.000.000,00).**

Artículo 62:

Situación Actual

Los miembros del Consejo de Vigilancia percibirán una dieta equivalente a un monto de Quince Mil (Bs. 15.000, 00) por reunión y solo tendrán derecho a esas dietas los directivos que asistan hasta por un máximo de dos (2) reuniones al mes, debiéndose firmar el libro de actas correspondientes. Asimismo, les corresponderán gastos de representación de acuerdo a la Escala de Viáticos, cuando sea necesario su traslado al interior del país para cumplir estrictamente compromisos inherentes a su cargo, así como para asistir a las asambleas, procesos electorales, foros o eventos de carácter gremial.

Situación Propuesta

Se modifica el monto de la Dieta a **Seiscientos mil Bolívars (Bs. 600.000,00).**

Artículo 83:

Situación Actual

Los Préstamos para turismo y actividades recreativas se concederán hasta por **Veinte mil Bolívars** (Bs 20.000,00) en un plazo que no excederá de 12 meses se concederá una vez al año.

Situación Propuesta

Los Préstamos para turismo y actividades recreativas se concederán hasta por **Dos Millones de Bolívars (Bs 2.000.000,00)** en un plazo que no excederá de 12 meses sólo una vez al año.

Artículo 85:

Situación Actual

Los préstamos especiales se concederán hasta por un monto de Cincuenta Mil Bolívars (Bs. 50.000,00) a aquellos asociados de la Caja de Ahorro que para el momento de la solicitud se encuentren en situación de emergencia y sus haberes en la Caja de Ahorro sean menores a la cantidad solicitada, con garantía de haberes disponibles de otros asociados (Fiadores) hasta un máximo de cuatro (4) a satisfacción del Consejo de Administración, cuya disponibilidad en la Caja de Ahorro sea suficiente para responder por la garantía ofrecida.

Situación Propuesta

Se modifica el monto hasta **Tres Millones de Bolívars (Bs.3.000.000,00)**

Artículo 89:

Situación Actual

El monto máximo de los préstamos hipotecarios para la adquisición de vivienda será de Tres Millones de Bolívares (Bs. 3.000.000,00), pagaderos en un plazo máximo de treinta (30) años, a la tasa que conforme a la ley que rigen esta materia de vivienda hábitat.

PARAGRAFO UNICO: Cuando el préstamo hipotecario para adquisición de vivienda sea solicitado por pareja (cónyuges o concubinos) los cuales deben ser socios de la Caja de Ahorro, el monto máximo a otorgar será de Cuatro Millones de Bolívares (Bs.4.000.000, 00) y estará sujeto a la capacidad de pago de cada socio y al estudio socio económico que realice un trabajador social designado por CATINCES a tal efecto. En ningún caso a cualquiera de los cónyuges o concubinos solicitantes del crédito se le podrá asignar un monto superior a Dos millones Quinientos Mil Bolívares (Bs. 2.500.000,00), siguiendo la regla general y cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente estatuto y en el reglamento de préstamos.

Situación Propuesta

Modificar el monto de préstamo para adquisición de vivienda hasta **Veinticinco Millones de Bolívares (Bs. 25.000.000,00)**.

PARAGRAFO UNICO: Modificar el monto cuando es solicitado en pareja (conyugues o concubinos) hasta **Treinta Millones de Bolívares (Bs. 30.000.000,00)** y el monto máximo a asignar a cualquiera de los solicitantes será mayor hasta **Veinte Millones de Bolívares (Bs. 20.000.000, 00)**.

Artículo 90:

Situación Actual

El monto máximo de los préstamos hipotecarios para la construcción de vivienda sobre terreno propiedad del asociado será de Un Millón Quinientos Mil Bolívares (Bs. 1.500.000,00), pagaderos en un plazo máximo de veinte (20) años, a la tasa que conforme a la ley que rige esta materia de vivienda y hábitat.

Situación Propuesta

Modificar el monto del préstamo para construcción de vivienda hasta **Veinte Millones de Bolívares (Bs. 20.000.000,00)**.

Artículo 91:

Situación Actual

El monto máximo de los préstamos hipotecarios para la remodelación de vivienda propiedad del asociado será de Un Millón Quinientos Mil Bolívares (Bs. 1.500.000,00), pagaderos en un plazo máximo de veinte (20) años, a la tasa que conforme a la ley que rige esta materia de vivienda y hábitat.

Situación Propuesta

Modificar el monto del préstamo para remodelación de vivienda hasta **Veinte Millones de Bolívares (Bs. 20.000.000,00)**.

Artículo 92:

Situación Actual

El monto máximo de los préstamos hipotecarios para liberación de gravamen de vivienda propiedad del asociado será de Un Millón quinientos Mil Bolívares (Bs. 1.500.000,00), pagaderos en un plazo máximo de quince (15) años, a la tasa conforme a la ley que rige esta materia de Vivienda Hábitat.

Situación Propuesta

Modificar el monto del préstamo para Liberación de gravamen hasta **Quince Millones Bolívares (Bs. 15.000.000,00)**.

Artículo 105:

Situación Actual

Los asociados de CATINCES estarán amparados por un seguro de vida, muerte e incapacidad total y permanente (Montepío), y se regirá bajo las condiciones y requisitos establecidos por el Consejo de Administración, las cuales deberán hacerse del conocimiento de todos y cada uno de los asociados. Así mismo el ó los beneficiarios del socio titular fallecido, recibirán una ayuda económica de Cien Bolívares (Bs. 100,00) concedido por cada asociado de sus haberes. El Asociado esta en el deber de llenar las planillas de cada uno de los beneficios que otorga CATINCES, indicando quien o quienes son sus beneficiarios con sus porcentajes respectivos en caso de que alguno de los beneficiarios fallezca el monto que le corresponda será distribuido en partes iguales entre los beneficiarios restantes. En caso de que el Asociado no haya llenado alguna o ninguna de las planillas de estos beneficios los mismos serán distribuidos conforme a la Declaración de Únicos y Universales Herederos.

PARAGRAFO PRIMERO: El costo del Montepío será cancelado con los siguientes ingresos: a.- Con el aporte del uno por ciento (1%) del salario de los asociados, el cual será deducido por nómina y enterado a la Caja de Ahorro por el ente empleador dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes; b.- Con el aporte del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), Gerencias Generales, Gerencias Regionales y Centros de Formación Socialista del INCES, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del monto total del valor del seguro y será administrado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO SEGUNDO: El excedente ó remanente de dicha póliza, se destinará a la constitución de una reserva para cubrir parcial ó totalmente la póliza funeraria ó servicio funerario integral de CATINCES.

PARAGRAFO TERCERO: CATINCES, pone a disposición de sus asociados, consultorios médicos para brindar atención primaria en algunas especialidades tales como: Medicina General, Medicina Interna, Ginecología, Urología, Pediatría, Dermatología, entre otras, consultas éstas que tendrán un costo solidario y dichas consultas estarán en el piso 15 de nuestra sede. El Consejo de Administración contratará una póliza de vida, para cada asociado, dicho monto estará determinado en la póliza, para darles seguridad a sus familiares o beneficiarios en caso de fallecimiento del socio titular, el costo de esta póliza será cancelado el 50% por el asociado con cargo a sus ahorros y el otro 50% por CATINCES.

PARÁGRAFO CUARTO: CATINCES, mediante una póliza de vida o un beneficio de indemnización por vida, cancelará a los familiares o beneficiarios del asociado titular, el monto correspondiente en caso de su fallecimiento. Dicho Monto será determinado anualmente por el Consejo de Administración y el costo será cancelado el 50% por el asociado con cargo a sus ahorros y el otro 50% por CATINCES.

Artículo 105:

Situación Propuesta

Los asociados de CATINCES estarán amparados por un seguro de Vida, montepío, (muerte e incapacidad total y permante) y una ayuda económica, las cuales se regirán bajo las condiciones y requisitos establecidos por el Consejo de Administración, las mismas deberán hacerse del conocimiento de todos y cada uno de los asociados.

a). Seguro de Vida ó Beneficio de Indemnización por Vida: a través de este seguro se cancelará a los familiares ó beneficiarios del asociado titular un monto de **Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00)**. El costo de dicha póliza se cancelará con un aporte de **Veinticinco mil Bolívares (Bs. 25.000,00)** anuales del asociado, que serán descontados de sus haberes. En caso de que el beneficio sea administrado por CATINCES y al cierre del año, una vez cancelado todos los fallecimientos, exista un remanente o excedente de este beneficio, el mismo será registrado como ingreso extraordinario y repartido en los dividendos al cierre del ejercicio económico.

b) Montepío (muerte e incapacidad total y permanente): Mediante esta póliza, se cancelará a los familiares ó beneficiarios del asociado titular un monto de **Quinientos Mil Bolívares (Bs. 500.000,00)** anuales. El costo de esta póliza será cancelado con el aporte del **Uno por ciento (1%)**, del salario de los asociados, el cual será deducido por nómina y enterado a la Caja de Ahorro por el ente empleador dentro de los **primeros cinco (5) días** de cada mes y con el aporte del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista, Gerencia Generales, Gerencias Regionales y Centros de Formación Socialistas del INCES correspondiente al **Cincuenta por ciento (50%)** del monto total del valor del seguro y será administrado por el Consejo de Administración. El excedente ó remanente de dicha póliza, se destinará a la constitución de una reserva para cubrir parcial o totalmente la póliza funerario ó servicio funerario integral de CATINCES.

c) Ayuda Económica: A través de este beneficio se cancelará a los familiares o beneficiarios del asociado titular en caso de fallecimiento, un monto de **Quinientos Bolívares (Bs. 500,00)** concedido por cada asociado, deducido de sus haberes.

PARAGRAFO UNICO: el asociado está en el deber de llenar las planillas de cada uno de los beneficios anteriormente mencionados, indicando quien o quienes son sus beneficiarios con sus porcentajes respectivos, en caso de que alguno de los beneficiarios fallezca, el monto que le corresponda será distribuido en partes iguales entre los beneficiarios restantes. En caso de que el asociado no haya llenado alguna o ninguna de las planillas de estos beneficios, los mismos serán distribuidos conformes a la declaración de únicos y universales herederos.

PARRAGRAFO SEGUNDO: Eliminado

Artículo 107:

Situación Actual

Los asociados de CATINCES estarán amparados con una póliza funeraria ó servicio funerario integral, contratada por la Caja de Ahorro; las condiciones de dicha póliza se harán del conocimiento de todos los asociados. La cobertura y ampliación de la misma variará anualmente por decisión del Consejo de Administración, de acuerdo a las condiciones, exigencias y estipulaciones que se establezcan en el contrato a suscribirse con la respectiva empresa aseguradora ó de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: el costo de dicha póliza de servicio será cancelado de la siguiente manera: a.- El cincuenta por ciento (50%) del monto de la prima le corresponderá pagarla al asociado con cargo a la cuenta de sus haberes b.- El otro cincuenta por ciento (50%) le corresponderá pagarlo a CATINCES.

PARRAGRAFO SEGUNDO: El servicio funerario contempla una fosa, el asociado deberá cancelar la otra fosa mediante a un préstamo o un retiro, este cuando ocurra el fallecimiento de un beneficiario., en el caso del que el fallecido sea el asociado o el titular o el monto correspondiente a la otra fosa, será deducido de los beneficios estipulado el artículo 105 del presente Estatuto

Situación Propuesta

PARÁGRAFO PRIMERO: El costo de dicha póliza o servicio, será cancelado por el asociado con cargo a la cuenta de sus haberes, en caso de que la cobertura no sea suficiente para cancelar dicho gatos la diferencia podría ser deducido de algunos o todos los beneficios estipulados en el Artículo 105 de los presente estatutos; esto cuando haya fallecido el asociado titular. En caso de que el fallecimiento sea de algún beneficiario, el asociado podría solicitar un préstamo o retiros de sus ahorros para cancelar dicha diferencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso de que el beneficio sea administrado por CATINCES y al cierre del año, una vez cancelado todos los siniestros, exista un remanente o excedente, el mismo será registrado como ingreso extraordinario y repartido en los dividendos al cierre del ejercicio económico.

Artículo 108:

Situación Actual

Fondo de Reserva para Provisión Social. Se creará este fondo de reserva destinado única y exclusivamente, para otorgar ayudas económicas en los casos de enfermedades terminales y crónicas que padezca el asociado titular o alguno de sus beneficiarios (ascendientes, descendientes o cónyuge) hasta Cincuenta Mil Bolívares (Bs. 50.000,00) en un período de un año, previa presentación de los soportes médicos correspondientes, de acuerdo a las normativas que a tales efectos elaboró el Consejo de Administración de CATINCES. Este fondo de reserva estará constituido por un aporte de Cien Bolívares (Bs. 100,00) por cada asociado que serán descontados de los dividendos a recibir cada año y un aporte de Cien Bolívares (Bs.100,00) por cada asociado que dará CATINCES en el momento en que sean repartidos los dividendos. El monto recaudado será depositado en una cuenta bancaria destinada para tal fin, así mismo en caso de no agotarse la totalidad de los recursos, dicho remanente se acumulará para el año siguiente.

Situación Propuesta

Modificar el monto de la ayuda económica para enfermedades terminales y crónicas a **Quinientos Mil Bolívares (Bs. 500.000,00)** y Modificar el monto del aporte de cada asociado a **Doscientos Bolívares (Bs. 200,00)** y el aporte de **CATINCES a Dos mil Bolívares (Bs 2.000,00)** por cada asociado.